Proyecto de Ley N° _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00119-2026-2031-CD
RU 13885-CD
02 SEPTIEMBRE 2026 12:26 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 133-A EN LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA EFECTIVIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.**

La iniciativa de la Diputada **Jessica Roxana Guevara Ramírez**, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 8°, 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

## FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 133-A EN LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA EFECTIVIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.**

**Artículo Único. - Incorporar el artículo 133-A en la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Se incorpora el artículo 133-A en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de garantizar la transparencia, efectividad y control de las transferencias de recursos presupuestales a las Municipalidades de Centros Poblados, en los siguientes términos:

> "**Artículo 133-A.- Programación, oportunidad y publicidad de la transferencia de recursos**
>
> 133-A.1. La municipalidad provincial y la municipalidad distrital consignan en su presupuesto institucional de apertura una asignación específica destinada exclusivamente a la transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, por un monto no inferior al que resulte de aplicar el numeral 1 del artículo 133 y la ordenanza de creación o de adecuación correspondiente. Esta asignación no puede ser objeto de modificación presupuestaria que la reduzca por debajo de dicho monto.
>
> 133-A.2. La transferencia se ejecuta dentro del plazo previsto en el numeral 1 del artículo 133, sin que se requiera acuerdo de concejo, requerimiento previo ni acto administrativo adicional.
>
> 133-A.3. La rendición de cuentas pendiente correspondiente a periodos anteriores no suspende ni condiciona la transferencia del monto mínimo previsto en el numeral 1 del artículo 133. La municipalidad delegante requiere la subsanación y

comunica el hecho al órgano de control institucional, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la municipalidad de centro poblado.

133-A.4. La municipalidad provincial y la municipalidad distrital publican, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en su portal de transparencia estándar, la relación de las transferencias efectuadas durante el mes anterior a cada municipalidad de centro poblado de su jurisdicción, con indicación del monto, la fecha de giro, el número de la operación y, cuando corresponda, la causa del retraso. El incumplimiento de esta obligación se sujeta al régimen de responsabilidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

133-A.5. El incumplimiento de la obligación de transferencia da lugar a la responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal prevista en el numeral 1 del artículo 133 y a la causal de suspensión prevista en el último párrafo del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa funcional determinada conforme a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera. Adecuación del Sistema Integrado de Administración Financiera**

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y con cargo a su presupuesto institucional, adecúa el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público a fin de que la asignación específica a que se refiere el numeral 133-A.1 se registre bajo una identificación diferenciada y su ejecución mensual se realice de manera automatizada. La adecuación se efectúa en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

**Segunda. Transparencia de la información**

La Presidencia del Consejo de Ministros dispone que el Portal de Transparencia Estándar incorpore un rubro específico que consolide y muestre la información a que se refiere el numeral 133-A.4, utilizando la infraestructura digital existente y sin generar gasto adicional. La incorporación se efectúa en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

**Tercera. Control gubernamental**

La Contraloría General de la República, en el marco de la autonomía y de las competencias que le reconocen el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27785, considera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 133-A al programar los servicios de control simultáneo y posterior sobre las municipalidades provinciales y distritales, y difunde sus resultados conforme a la normativa de la materia.

**Cuarta. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia íntegramente con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Quinta. Disposiciones para la aplicación de la ley**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su publicación.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA. Adecuación de ordenanzas**

Las municipalidades provinciales adecúan las ordenanzas de creación o de adecuación de las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su vigencia.

Lima, agosto del 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 16:36:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 09:49:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 11:48:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 10:43:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 11:19:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SULCA CASTILLO Pilar FIR 28303446 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 11:05:06-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.1. Las municipalidades de los centros poblados son órganos de gobierno local creados por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los fines de fortalecer la presencia del Estado y acercar los servicios públicos locales a las poblaciones que, por su lejanía, dispersión o características territoriales, requieren una administración desconcentrada de funciones delegadas por las municipalidades provinciales o distritales.

1.2. El artículo 133° de la Ley Orgánica establece que las municipalidades provinciales y distritales deben transferir mensualmente recursos presupuestales para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos locales delegados en las municipalidades de los centros poblados, precisando que la entrega se realice dentro de los plazos definidos legalmente bajo responsabilidad funcional y administrativa.

1.3. El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) constituye una de las principales fuentes de financiamiento de los gobiernos locales y, forma parte de los recursos de libre disponibilidad con los que las municipalidades provinciales y distritales deben cumplir la obligación de la transferencia mensual a las Municipalidades de Centros Poblados, conforme al artículo 133 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias. Estos recursos, que forman parte del presupuesto institucional de las municipalidades delegantes, están destinados prioritariamente a garantizar la prestación continua de los servicios públicos locales delegados. Sin embargo, la falta de programación presupuestal específica, la demora en la ejecución de las fases de compromiso, devengado y giro, y la lentitud en los procesos de transferencia han generado que, pese a la recepción oportuna de los recursos del FONCOMUN, un número significativo de Municipalidades de Centros Poblados no reciban de manera regular y oportuna los montos legalmente establecidos, afectando directamente la sostenibilidad de su presupuesto operativo y la calidad de los servicios que prestan a la población.

1.4. Sin embargo, pese a la claridad de la norma, se vienen presentando un incumplimiento generalizado y reiterado a nivel nacional. La Contraloría General de la República viene documentando, en diversas regiones del país, que la mayoría de las municipalidades provinciales y distritales no efectúan las transferencias o lo efectúan fuera del plazo establecido por ley, lo cual afecta de manera directa a la prestación de los servicios básicos en beneficio de las poblaciones, especialmente rurales[1].

1.5. Asimismo, el reporte del grupo de trabajo sobre la situación de las municipalidades de centros poblados del Congreso de la República identificó

[1] Informe N° 19829-2024-CG/GRMD-SVC (en: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL48200137&TIPOARCHIVO=ADJUNTO), Informe N° 061-2024-OCI/0397-SOO (en : https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI039700061&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)

serios problemas estructurales en las transferencias presupuestales, siendo estas irregulares, sin la transparencia mínima necesaria, sin adecuación normativa y con las debilidades en la delimitación de sus competencias.[2]

1.6. Si bien las causas de estas problemáticas son múltiples, se identifican una ausencia de programación presupuestal prioritaria y específica en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades delegantes, una extrema discrecionalidad administrativa en las fases de compromiso, devengado y giro del sistema integrado de administración financiera (SIAF), una insuficiente transparencia, un limitado control concurrente efectivo y una débil efectividad del régimen sancionador vigente, a pesar de que el incumplimiento constituye causal expresa de suspensión de las autoridades locales.

1.7. Estas recurrentes deficiencias incumplen los principios de descentralización, subsidiariedad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas consagradas en los artículos 188 y siguientes de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como en la propia Ley orgánica de Municipalidades. Las demoras en las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados generan un alto grado de ineficiencia en el uso de recursos públicos ya asignados, agravando la brecha de atención de servicios públicos esenciales y debilitando la legitimidad del proceso de descentralización en los territorios más vulnerables del país.

1.8. La presente iniciativa legislativa pretende corregir las deficiencias detectadas mediante una adecuación normativa que busca: 1. incorporar mecanismos de automatización de las transferencias a través del SIAF, reduciendo la discrecionalidad y los retrasos burocráticos; 2. Regular la obligación expresa de programación presupuestal prioritaria y específica; 3. fortalecer el régimen sancionador con responsabilidad concurrente y registro público de incumplimientos; y 4. establecer obligaciones de transparencia reforzada y control concurrente prioritario. Estas medidas de adecuación normativa no incrementan el gasto público ni crean nuevas obligaciones de transferencia de montos superiores a los ya establecidos por ley, sino que aseguran la efectividad del mandato legal vigente.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

2.1. Se identifica un problema público estructural y persistente de incumplimiento, retraso y opacidad en la transferencia de los recursos presupuestales que las municipalidades provinciales y distritales deben realizar a favor de las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 133° de la Ley 27972.

2.2. Si bien la norma vigente establece la obligación de la transferencia mensual de recursos propios y de libre disponibilidad de las municipalidades provinciales y distritales, con responsabilidad funcional del alcalde y del gerente municipal, a

[2] Informe final del grupo de trabajo: Situación de las Municipalidades de Centros Poblados. Congreso de la República, abril 2024.

nivel de cumplimiento real y efectivo es altamente deficiente y desigual a nivel nacional. ello genera un debilitamiento de la capacidad operativa de las municipalidades de centros poblados para prestar los servicios públicos locales delegados (como la limpieza pública, el mantenimiento de vías vecinales, la seguridad ciudadana básica, la gestión de residuos, el apoyo a programas sociales, etc.). adicionalmente agrava la brecha de desarrollo en zonas rurales y genera conflictos políticos recurrentes entre los distintos niveles de gobierno local, desalentando a la creación y fortalecimiento de las municipalidades de centros poblados como instrumentos de desconcentración y participación ciudadana en el territorio.

2.3. El problema identificado se relaciona a un déficit de los mecanismos de ejecución automática, transparencia obligatoria y control prioritario, por cuanto la discrecionalidad operativa de las municipalidades delegantes (como por ejemplo en los casos de retrasos por "falta de partidas específicas", "pendiente de rendición", o "falta de acuerdo de consejo") convierten, muchas veces, una obligación normativa en un instrumento de presión política o de dilación administrativa.

## III. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

3.1 A nivel legal, existe normas que establece la obligación de la transferencia de fondos a las municipalidades de centros poblados, por lo que el problema no es de vacío legal, ni se crea una obligación nueva, por el contrario, se busca hacer efectiva una obligación ya establecida. Entre estas normas tenemos:

1. la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, que en su art. 133 establece el régimen de recursos de las municipalidades de centros poblados y es la base normativa que se va a precisar.

2. La Ley N° 30937, primera ley que reforma el régimen de recursos de las municipalidades de centros poblados, la cual es un antecedente legislativo.

3. La Ley N° 31079, ley que fija la entrega mensual mínima, los plazos y la causal de suspensión.

4. La Ley N° 31970, ley que precisa las entidades descentralizadas encargadas de transferir un porcentaje de sus recursos a las municipalidades de centros poblados.

5. La Ley N° 27783, ley que establece la obligación de entregar un porcentaje de los recursos de las entidades descentralizadas a las municipalidades de centros poblados.

6. La Ley N° 28440, ley de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, que establece que son órganos electos con mandato propio.

3.2 En relación con la existencia de alrededor de tres mil (3,000) a tres mil trescientos (3,300) se evidencia con los datos proporcionados por el Registro

Nacional de Municipalidades 2025, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática[3].

3.3 Las evidencias que establecen el incumplimiento de la norma vigente se encuentran en:

1. El informe de visita de control N° 19829-2024-CG/GRMD-SVC[4], elaborado por la Contraloría general de la República, que identifica que en Madre de Dios la mayoría de las municipalidades provinciales y distritales no trasferían o no lo hacían dentro del plazo legal. En este informe se acredita no solo el incumplimiento de la norma sino también las excusas administrativas recurrentes, lo cual es la principal muestra de la problemática identificada.

2. El informe de orientación de oficio N° 061-2024-OCI/0397-SOO[5], elaborado por la Contraloría general de la República, que advierte sobre incumplimiento de pago de dietas y transferencias mensuales a favor de los alcaldes de centros poblados en la Municipalidad provincial de Tayacaja. En este informe se verifica el incumplimiento de la norma, relacionada a la problemática identificada.

3. En el Jurado Nacional de Elecciones, se emite la Resolución N.º 0259-2024-JNE[6], del Expediente del JNE N° 2024001315 (Tumay Huaraca – Andahuaylas – Apurímac), donde se apeló por una solicitud de suspensión del alcalde distrital por no transferir recursos a la Municipalidad de Centro Poblado de Villa Santa Rosa. Esto evidencia que el incumplimiento tiene alcances ante el sistema electoral y que la causal del art. 133 se usa de manera reiterada.

4. En el Tribunal Constitucional existe el expediente N° 03567-2023-AC[7] (MCP Cajamarquilla vs. Municipalidad Distrital de Huancapón) donde se demanda de cumplimiento para exigir transferencia del mínimo legal. Este proceso identifica que el problema también se judicializa por la vía constitucional de cumplimiento.

## IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

4.1 **Objetivo general**. Garantizar la oportunidad, transparencia y efectividad de las transferencias de recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados, mediante la automatización de los procesos en el SIAF, la obligatoriedad de partidas específicas, la publicación detallada y el control prioritario, que permita fortalecer la prestación de servicios públicos locales en el ámbito de influencia de los centros poblados de manera oportuna y eficiente.

[3] Registro Nacional de Municipalidades 2025 en http://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/833
[4] En: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSIL48200137&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
[5] En: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI039700061&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
[6] Publicado en el diario el peruano en fecha 17 de setiembre de 2024.
[7] En: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03567-2023-AC.pdf

4.2 **Objetivo específico 01.** Implementar un módulo de automatización o semiautomatización en el SIAF que calcule y ejecute la transferencia del monto mínimo legal una vez registrados los recursos de libre disponibilidad.

4.3 **Objetivo específico 02**. Obligar a las municipalidades provinciales y distritales a consignar de manera específica y prioritaria una partida o genérica de gasto exclusiva para estas transferencias.

4.4 **Objetivo específico 03.** Establecer la publicación mensual detallada de las transferencias efectuadas (montos, fechas, número de operación y motivos de retraso o suspensión) en los portales de transparencia y en una plataforma centralizada de la PCM.

4.5 **Objetivo específico 04.** Priorizar el control concurrente y posterior de la Contraloría General de la República y crear un registro público de incumplidores reiterados.

## V. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

5.1 Las Municipalidades de Centros Poblados constituyen el nivel más cercano del gobierno local ante la población rural y de los pequeños centros urbanos. Estas municipalidades fueron concebidas como órganos de administración y ejecución de funciones y servicios públicos locales delegados (artículos 128 y siguientes de la Ley 27972), con el propósito de desconcentrar la gestión y mejorar la atención de las necesidades básicas en el territorio.

5.2 Sin embargo, para su funcionamiento las municipalidades de centros poblados dependen casi exclusivamente de las transferencias que les realizan las municipalidades provinciales y distritales. Cuando estas transferencias se retrasan o no se ejecutan, las municipalidades de centros poblados se paralizan: no pueden pagar el personal que laboran de manera eventual, no les permite adquirir insumos, les paralizan el mantenimiento de la infraestructura menor y no se les permite cumplir las funciones delegadas. El resultado es un círculo vicioso de debilidad institucional, baja legitimidad y conflictividad política.

5.3 La automatización es una medida de diseño institucional moderna y coherente con la tendencia de digitalización de la gestión financiera pública. Al calcular el monto mínimo legal y proceder a la transferencia una vez registrados los recursos (salvo oposición motivada por rendición pendiente debidamente notificada), se elimina la discrecionalidad operativa que hoy permite el incumplimiento. La exigencia de partida específica y prioritaria obliga a la programación presupuestal y facilita el control del MEF. La transparencia mensual y el registro de incumplidores generan incentivos reputacionales y de control social. Finalmente, la priorización del control concurrente por la Contraloría cierra el ciclo de responsabilización.

5.4 Estas medidas no afectan la autonomía municipal en la determinación de montos superiores al mínimo legal ni en la distribución entre las distintas municipalidades de centros poblados de su jurisdicción. Se limitan a hacer efectivo el mínimo legal ya establecido por el legislador.

## VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

6.1 El régimen legal de las transferencias de recursos a las municipalidades de los centros poblados se establece en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y precisados mediante la Ley N° 30937, del 2019, que modifica diversos artículos del régimen de centros poblados, incluyendo aspectos de creación, organización y recursos; la Ley N° 31079 del 2020, que introdujo el mínimo de 50% de una UIT para la transferencia mensual y el plazo del quinto día hábil, incorporando la causal de suspensión del alcalde por incumplimiento; la Ley N° 31970 del 2024, que precisa la forma de entrega de recursos y la equivalencia de la dieta del alcalde de las municipalidades de centros poblados con la de los regidores distritales; y la Ley N° 32387 del 2025, que fortaleció el FONCOMUN y elevó el mínimo de transferencia a 75% de una UIT por cada nivel provincial y distrital. Estos antecedentes legislativos establecen obligaciones claras de transferencias de recursos.

6.2 Asimismo, el Grupo de Trabajo "Situación de las Municipalidades de Centros Poblados" de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (periodo 2023-2024) elaboró un informe final (abril 2024) en el que identificó como problemas estructurales las transferencias irregulares, la falta de adecuación normativa, las debilidades en la gestión de recursos y la necesidad de fortalecer el régimen de las municipalidades de centros poblados. El Grupo propuso un texto sustitutorio que modificaba 22 artículos e incorporaba 13 nuevos, basado en la revisión de más de una docena de iniciativas legislativas, incluyendo mejoras en la administración y gestión de recursos.

6.3 Estos antecedentes ponen de manifiesto que el Congreso de la República viene reconociendo de manera progresiva la necesidad de fortalecer el proceso de financiamiento y la institucionalidad de las municipalidades de centros poblados, buscando el presente proyecto de ley cerrar las brechas de efectividad en la aplicación de las normas vigentes.

## VII. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

7.1 Sectores comprendidos en la propuesta:

1. Las municipalidades de centros poblados y sus asociaciones, como principales beneficiarios.
2. Las municipalidades provinciales y distritales, como principal entidad obligada al cumplimiento.
3. El Ministerio de Economía y Finanzas, actor técnico de la propuesta.
4. La Presidencia de Consejo de Ministros, encargado de la transparencia.
5. La Contraloría General de la República, encargado del control.

## VIII. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA MODIFICADA

8.1 El presente proyecto de ley modifica la Ley N° 27972, incorporando el artículo 133-A. No deroga normas existentes, sino que las precisa y fortalece para una mayor eficiencia y efectividad del mandato legal de la transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados.

**Cuadro comparativo:**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| ARTÍCULO 133. RECURSOS<br><br>La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente."<br><br>Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:<br><br>1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida.<br>2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.<br>3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.<br>4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.<br>Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.<br>Los recursos asignados a los que se hace referencia en el numeral 1 del segundo párrafo deben ser como mínimo el 75 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), tanto en el caso de las municipalidades provinciales como en el de las municipalidades distritales, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa.<br>Estos recursos son transferidos durante los siguientes cinco días hábiles de recibida la transferencia del FONCOMUN, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, siempre que se haya cumplido a satisfacción con la rendición de cuentas a la que hace referencia el cuarto párrafo.<br>El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional | ARTÍCULO 133. RECURSOS<br><br>La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente."<br><br>Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:<br><br>1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida.<br>2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.<br>3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.<br>4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.<br>Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.<br>Los recursos asignados a los que se hace referencia en el numeral 1 del segundo párrafo deben ser como mínimo el 75 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), tanto en el caso de las municipalidades provinciales como en el de las municipalidades distritales, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa.<br>Estos recursos son transferidos durante los siguientes cinco días hábiles de recibida la transferencia del FONCOMUN, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, siempre que se haya cumplido a satisfacción con la rendición de cuentas a la que hace referencia el cuarto párrafo.<br>El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el |

| | |
|---|---|
| a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. | artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.<br><br>**Artículo 133-A.- Programación, oportunidad y publicidad de la transferencia de recursos**<br>**133-A.1. La municipalidad provincial y la municipalidad distrital consignan en su presupuesto institucional de apertura una asignación específica destinada exclusivamente a la transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, por un monto no inferior al que resulte de aplicar el numeral 1 del artículo 133 y la ordenanza de creación o de adecuación correspondiente. Esta asignación no puede ser objeto de modificación presupuestaria que la reduzca por debajo de dicho monto.**<br>**133-A.2. La transferencia se ejecuta dentro del plazo previsto en el numeral 1 del artículo 133, sin que se requiera acuerdo de concejo, requerimiento previo ni acto administrativo adicional.**<br>**133-A.3. La rendición de cuentas pendiente correspondiente a periodos anteriores no suspende ni condiciona la transferencia del monto mínimo previsto en el numeral 1 del artículo 133. La municipalidad delegante requiere la subsanación y comunica el hecho al órgano de control institucional, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la municipalidad de centro poblado.**<br>**133-A.4. La municipalidad provincial y la municipalidad distrital publican, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en su portal de transparencia estándar, la relación de las transferencias efectuadas durante el mes anterior a cada municipalidad de centro poblado de su jurisdicción, con indicación del monto, la fecha de giro, el número de la operación y, cuando corresponda, la causa del retraso. El incumplimiento de esta obligación se sujeta al régimen de responsabilidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**<br>**133-A.5. El incumplimiento de la obligación de transferencia da lugar a la responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal prevista en el numeral 1 del artículo 133 y a la causal de suspensión prevista en el último párrafo del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa funcional determinada conforme a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.** |

## IX. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

9.1. **Impacto presupuestal.** La presente propuesta no genera gastos públicos adicionales ni demanda recursos del tesoro público. Todas las medidas previstas se financian con cargo a los presupuestos institucionales vigentes de las entidades involucradas.

9.2. **Identificación de actores y/o grupo de interés afectados.** Existen aproximadamente un total de tres mil (3,000) a tres mil doscientos sesentiseis (3,266) municipalidades de centros poblados en el país que se verían beneficiados por la propuesta normativa.

9.3. **Efectos monetarios.** El presente proyecto de ley adecuada la normativa vigente, por lo que no genera demanda de recursos adicionales al Tesoro Público ni incrementa el monto mínimo legal de transferencia actualmente vigente.

9.4. **Efectos no monetarios.** Permite reducir la discrecionalidad operativa en los gobiernos locales, fortaleciendo la cadena de mando y de control, lo que mejora la trazabilidad y transparencia del proceso y permitiendo reducir la conflictividad entre los gobiernos locales.

9.5. **Efectos económicos.** La automatización reduce los costos de transacción asociados a la transferencia de recursos ya normados por ley, permitiendo llegar de manera oportuna y efectiva para que se destinen a la prestación de servicios públicos.

## X. IMPACTO AMBIENTAL

10.1 No aplica.

## XI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

11.1. La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en:

- Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú;
- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas;
- Política 29: Integridad y lucha contra la corrupción.

Lima, Agosto de 2026.